

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION*Toma de posesión de las fincas de reemplazo en la concentración parcelaria de Casalarreina (La Rioja)* III.A.92

De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de fecha 12 de Enero de 1.973, la Consejería de Agricultura y Alimentación ha resuelto entregar la posesión y poner por tanto a disposición de los interesados las fincas de reemplazo que respectivamente les corresponden en la Concentración Parcelaria de CASALARREINA, a partir del día en que este Aviso se haga público en el Boletín Oficial de La Rioja.

A tenor del artículo 221 de la Ley citada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los participantes para que tomen posesión de ellas, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento entre la cabida real de las nuevas fincas y la que conste en el título o en el expediente de Concentración.

A partir de la toma de posesión provisional, se dará el plazo de tres meses para que los antiguos propietarios de árboles, arbustos o cualquier otra mejora no valorada en las Bases Definitivas se pongan de acuerdo con los nuevos propietarios o los retiren una vez obtenido el permiso oportuno, ateniéndose a las normas vigentes en esta materia.

Logroño, 19 de Febrero de 1991.— El Director General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, Antonio Ausejo Ruiz-Navarro.

Resolución de 22 de Febrero de 1991, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se desarrollan las ayudas previstas en la Orden 12/91 de 21 de Febrero de 1991, por la que se regulan y actualizan las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en Agricultura y Ganadería III.A.93

La Orden de 26 de Julio de 1990 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de Junio de 1990 que aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el Ejercicio 1990. Asimismo la Orden 12/91 de 4 de Febrero de 1991 de la Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, dispone la regulación y actualización de las ayudas para daños catastróficos y primas de seguros en agricultura y ganadería, en consecuencia se hace necesario el dictar las normas específicas que regulen dichas ayudas y que a continuación se citan:

PRIMERO.— Las líneas de subvención para compensación de primas

de seguro en las líneas y niveles serán las que a continuación se indican:

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Melocotón: el 43% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en las opciones incluidas en zona experimental: el 25% de la subvención de ENESA.

— Seguro combinado de Helada y Pedrisco en Pera y Manzana, en zonas no experimentales: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Ciruela: el 45% de la subvención de ENESA.

— Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen Rioja: el 13% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en uva de vinificación: el 30% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento: el 55% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento o Lluvia en Tomate: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa: el 50% de la subvención de ENESA.

— Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor: el 50% de la subvención de ENESA.

SEGUNDO.— Las solicitudes de ayudas a cultivos no incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1991, se presentarán en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Alimentación antes de 1 de Julio.

TERCERO.— Las subvenciones que en aplicación de la presente Resolución le corresponda a los cultivos incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados del año 1991, serán deducidas del importe a abonar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza, de acuerdo con el Convenio establecido por la Consejería de Agricultura y Alimentación y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO), cantidades que se abonarán directamente a la Compañía Aseguradora de conformidad con el Convenio suscrito.

Esta disposición entrará en vigor con efectos retroactivos desde el día 1 de Enero de 1991.

Logroño, 22 de Febrero de 1991.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez.

B. Administración del Estado**DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA***Notificación*

III.B.262

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Rafael Piñoleta Román, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Luis de Ulloa, 5, 1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 68/91, que literalmente dice: "Por no haber pasado la Revista de Armas correspondiente al pasado año de 1990, a una escopeta de su propiedad marca Lig, calibre 12, número 49.800, a pesar de haberle reiterado la necesidad de cumplir dicha obligación en varias ocasiones".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.263

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Cosme Sáenz Zubiauz, con último domicilio conocido en Logroño, c/ República Argentina, 32, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 97/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas de la Guardia Civil las armas de su propiedad amparadas por el Permiso de Armas nº 16.515.743, al caducarle el pasado día 10 de Diciembre de 1981".

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de ocho días hábiles y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.264

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Juan Antonio Miranda Larrinaga, con último domicilio en Logroño, Múgica, nº 23, se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 7 de Febrero de 1991, en el expediente número 425/90, por la que se le sanciona con multa de quince mil pesetas, por infracción horario de cierre bar "Stop" de Logroño el día 12-11-1990, advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente Edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15, y hasta el día 20 del mes siguiente, si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 20.2.a) y b) del R.D. 1.684/1990, de 20 de Diciembre (B.O.E. de 3 de Enero de 1991) que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 18 de Febrero de 1991.— El Delegado del Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación

III.B.265

De conformidad con lo previsto en el Artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y para que sirva de notificación a Don Rafael Piñoleta Román, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Luis de Ulloa, 5, 1º, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 94/91, que literalmente dice: "Por no haber depositado en la Intervención de Armas